

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00361

Téngase como notificado por conducta concluyente al demandado Juan Carlos Bohórquez Quintero del auto de apremio proferido en su contra, a partir del 23 de abril de 2021 (inc. 1º, art. 301 C.G.P.), quien renunció al término para atender el deber de prestación.

Vista la consignación de depósitos judiciales allegada al correo institucional del juzgado por el demandado por valor de \$3.492.600,00, se encuentra que se pagó la suma reclamada en el mandamiento de pago. En consecuencia, atendiendo a la liquidación efectuada por este despacho, que arroja la suma de \$3.318.725,12, se tiene por cumplida dentro del término la obligación ejecutada (arts. 431 y 440 C.G.P.).

De acuerdo a lo previsto en el inciso 1º del artículo 440 del C.G.P. se condena en costas a la parte demandada. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$100.000,00. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

Los recibos aportados por la parte demandante agréguese al expediente y téngase en cuenta en la liquidación respectiva.

Una vez realizada y aprobada la liquidación de costas se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

M.R.

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-81 de 21 de mayo de 2021.